



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA  
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Solicitud AMPARO DE POBREZA de MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**

**No.253684089001 2023 00001 00**

Se ha dicho que el amparo de pobreza es un beneficio de tipo legal, cuyo propósito está asociado a garantizar el acceso a la administración de justicia respecto de aquellas personas que, dada su incapacidad para asumir los costos del proceso, se encuentran eximidos de asumir las cargas económicas atribuibles a su condición partes, bien sea para ejercer su derecho de acción o de defensa, según fuere el caso y que su oportunidad al borde del artículo 152 del Código General del Proceso, aduce que el citado mecanismo de amparo podrá ser solicitado antes de la presentación de la demanda o en cualquier oportunidad dentro del curso del proceso y, que en tratándose de las personas demandadas o llamadas a comparecer al proceso, su oportunidad está dada con la contestación de la demanda o igualmente durante cualquier etapa procesal y que para que sea procedente ese mecanismo de amparo de pobreza se requiere lo siguiente: **i)** que la solicitud sea motivada y bajo la gravedad de juramento; **ii)** que el amparo sea solicitado por la persona que reúne las condiciones para su perfeccionamiento y **iii)** que se acredite sumariamente la condición socioeconómica que da lugar a la citada solicitud.

Así las cosas se advierte que no se encuentran configuradas todas las causales de procedencia de la solicitud de amparo de pobreza, razón por la que se **inadmite** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se de estricto cumplimiento a lo establecido en la norma en comento, ora que el que el legislador persigue, se itera, que: **a)** la petente manifieste motivadamente cuáles son las condiciones de tipo socioeconómico que le impiden asumir los costos del proceso; **b)** se acredite el vínculo que ata a la peticionaria con el predio que pretende usucapir, pues ausente está en encabeza de quién se encuentra acreditada la propiedad para el inicio de la acción y que **c)** si bien es cierto que para acreditar la condición socioeconómica únicamente se requiere manifestar, bajo la gravedad de juramento, la imposibilidad de sufragar los gastos del proceso, no se prueba al menos sumariamente las condiciones en las que se asevera se encuentra la Señora Aguirre Castillo.

7

**Notifíquese y Cúmplase**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 001 DE HOY 19 de Enero de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA